



Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

VISTO:

El **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”** Periodo: **02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020**, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e **Informe de Precalificación N° 024-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC** de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);



Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, el 18 de setiembre de 2020, el despacho de Alcaldía recepciona el **Oficio N°0531-2020-OCI/MDC** de fecha 18 de setiembre de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional quien remite el **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”** Periodo: **02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020**; a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de los cuales se recomendó dicha acción;

Que, mediante **Memorandum N° 298-2021-GM/MDC** de fecha 23 de marzo 2021, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, un ejemplar del **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**



Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021
DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”
Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020, conforme a lo previsto en la Directiva N° 014-202-CG/SENC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posteriores” como del Formato de Acción, por el cual se detalla las acciones correctivas o preventivas que le corresponden ejecutar a su área orgánica, en el plazo;

Que, mediante **Proveído N° 1781** de fecha 07 de febrero 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL” Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020, para que se adopten la acciones correspondientes en el ámbito de nuestra competencia;

Que, mediante **Informe de Precalificación N° 024-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC** de fecha 09 de setiembre de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, al haber efectuado de manera negligente su función como Gerente de Administración y Finanzas, al aprobar las Órdenes de Servicio Nros. 004473-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, 004604-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, 004668-2019 de fecha 21 de diciembre de 2019 y 000091-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, a favor del señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, sin advertir que en el cuadro de necesidades de la Secretaría General, no se consignaba la necesidad de contar con un asesor de alta dirección, además las actividades operativas registradas en el POI del año 2019 y 2020 de la Secretaría General, no se relacionan con la finalidad pública de la contratación del servicio, ni hacen referencia a las actividades consignadas en los requerimientos efectuados; asimismo, el informe de trabajo elaborado por el señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, corresponde a una transcripción textual de las actividades señaladas en los Términos de Referencia (TDR), es decir, no se advierte el detalle de las actividades que realmente ejecutó e inobservó que la persona contratada para la prestación de servicios, no cumplía con el perfil requerido; afectando la eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas conforme se encuentra acreditado en el **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”** Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020 y sus Apéndices Nros. 12, 13, 20, 23, 24, 43, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 que constituyen prueba pre constituida¹; transgrediendo el artículo 2, literal f) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 06 de enero de 2017, artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Numeral 5.7 del rubro V Disposiciones Generales y Numeral 10.1 del rubro X Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2019-GM/MDC “Proceso para la atención de pedidos de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Distrital de Carabayllo”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2019-MDC de 28 de enero de 2019;



¹ El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala:

Son atribuciones del Sistema Nacional de Control:

(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.



Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

incumpliendo de esta forma, su función específica como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los literales a) y r) del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013 y sus funciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012 y literales b) y d) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:

IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Del **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”** Periodo: **02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020**, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, al siguiente servidor:

- **Mg. JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, quien al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 945-2019-GM/MDC de fecha 14 de noviembre de 2019, finalizando su designación con Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2020-GM/MDC de fecha 24 de febrero de 2020, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, siendo su periodo de gestión del 15 de noviembre de 2019 al 24 de febrero de 2020.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Que, la falta disciplinaria que se le imputa a la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, está referida, al hecho de haber aprobado las Órdenes de Servicio Nros. 004473-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, 004604-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, 004668-2019 de fecha 21 de diciembre de 2019 y 000091-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, a favor del señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, sin advertir que en el cuadro de necesidades de la Secretaría General, no se consignaba la necesidad de contar con un asesor de alta dirección, además las actividades operativas registradas en el POI del año 2019 y 2020 de la Secretaría General, no se relacionan con la finalidad pública de la contratación del servicio, ni hacen referencia a las actividades consignadas en los requerimientos efectuados; asimismo, el informe de trabajo elaborado por el señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, corresponde a una transcripción textual de las actividades señaladas en los Términos de Referencia (TDR), es decir, no se advierte el detalle de las actividades que realmente ejecutó e inobservó que la persona contratada para la prestación de servicios, no cumplía con el perfil requerido; afectando la eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas conforme se ha corroborado en el **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE**





Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL” Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020 y sus Apéndices Nros. 12, 13, 20, 23, 24, 43, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 que constituyen prueba pre-constituida; quedando acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria, al incumplir su función específica como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los literales a) y r) del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013 y sus funciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012 y literales b) y d) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019; incurriendo en falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

- INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL” Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020 y sus Apéndices Nros. 12, 13, 20, 23, 24, 43, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.
- Informe de Precalificación N° 024-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 09 de setiembre de 2021.

Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De la descripción de los hechos contenidos en el **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”** Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional identificó que los servidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, contrataron un locador de servicios como asesor de alta dirección, de enero a diciembre de 2019 y enero de 2020, sin sustentar la necesidad del servicio y sin cumplir con el perfil requerido, destinando fondos públicos por el importe de S/ 71, 500.00 (Setenta y un mil quinientos con 00/100 soles); identificando presunta responsabilidad administrativa funcional de la servidora **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al haber aprobado las Órdenes de Servicio Nros. 004473-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, 004604-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, 004668-2019 de fecha 21 de diciembre de 2019 y 000091-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, a favor del señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, sin advertir que en el cuadro de necesidades de la Secretaría General, no se consignaba la necesidad de contar con un asesor de alta dirección, además las actividades operativas registradas en el POI del año 2019 y 2020 de la Secretaría General, no se relacionan con la finalidad pública de la contratación del servicio, ni hacen referencia a las actividades consignadas en los requerimientos efectuados; asimismo, el informe de trabajo elaborado por el señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, corresponde a una transcripción textual de las actividades señaladas en los Términos de Referencia (TDR), es decir, no se advierte el detalle de las actividades que realmente ejecutó e inobservó que la persona contratada para la prestación de servicios, no cumplía con el perfil requerido, afectando la eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas.





Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

La presunta responsabilidad administrativa funcional de la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas se sustenta en el **INFORME N° 038-2020-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “CONTRATACIÓN DE ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA GENERAL”** Periodo: 02 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020 y sus Apéndices Nros. 12, 13, 20, 23, 24, 43, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

Por consiguiente, se evidencia que la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, trasgredió el artículo 2, literal f) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 06 de enero de 2017, artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Numeral 5.7 del rubro V Disposiciones Generales y Numeral 10.1 del rubro X Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2019-GM/MDC “Proceso para la atención de pedidos de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Distrital de Carabayllo”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2019-MDC de 28 de enero de 2019; incumpliendo de esta forma, su función específica como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los literales a) y r) del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013 y sus funciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012 y literales b) y d) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019; incurriendo la servidora en falta disciplinaria prevista en el **artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**



Por lo tanto, los hechos antes señalados, confirmarían la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional por parte de la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, quien efectuó de manera negligente su función como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al haber aprobado cuatro (04) órdenes de servicio a favor del señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, sin advertir que en el cuadro de necesidades de la Secretaría General, no se consignaba la necesidad de contar con un asesor de alta dirección, además las actividades operativas registradas en el POI del año 2019 y 2020 de la Secretaría General, no se relacionan con la finalidad pública de la contratación del servicio, ni hacen referencia a las actividades consignadas en los requerimientos efectuados; asimismo, el informe de trabajo elaborado por el señor Hernán Tomas Sifuentes Barca, corresponde a una transcripción textual de las actividades señaladas en los Términos de Referencia (TDR), es decir, no se advierte el detalle de las actividades que realmente ejecutó e inobservó que la persona contratada para la prestación de servicios, no cumplía con el perfil requerido, afectando la eficacia y eficiencia en las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional incurrida por la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, presuntamente habría vulnerado las siguientes normativas:



Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

Artículo 2, literal f) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 06 de enero de 2017, que prescribe:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que prescribe:

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Numeral 5.7 del rubro V Disposiciones Generales, así como, el numeral 10.1 del rubro X Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2019-GM/MDC "Proceso para la atención de pedidos de bienes, servicios y obras de la Municipalidad Distrital de Carabayllo" aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2019-MDC de fecha 28 de enero de 2019, que prescriben:

Numeral 5.7 del rubro V Disposiciones Generales:

"5.7 La Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, es la responsable de realizar, la gestión de abastecimiento en la Municipalidad distrital de Carabayllo, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación,", 10.1 "La Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios.

(...)

Numeral 10.1 del rubro X Disposiciones Complementarias

10.1 "La Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios.

Incumpliendo de esta forma, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecida en el literal a) y r) del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013, que prescribe:





Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

a) *Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las unidades orgánicas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y,*

(...)

r) *Autorizar la atención de los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con el Cuadro de Necesidades y la disponibilidad financiera.*

Asimismo, sus funciones señaladas en los **numerales 2 y 4 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012 y los literales b) y d) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428/MDC de fecha 24 de diciembre de 2019, que prescribe:**

Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012:

2. *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal a la política institucional y disposiciones impartidas,*

(...)

4. *Proveer oportunamente los recursos y servicio necesarios a los órganos de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.*

Artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019:

b) *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal a la política institucional y disposiciones impartidas,*

(...)

d) *Proveer oportunamente los recursos y servicio necesarios a los órganos de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.*

De este modo, la vulneración de las citadas normativas habría conllevado a la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, incurra en falta disciplinaria prevista en el **artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

Del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imputación de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera que la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, habría cometido una **falta grave, tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**; por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa;** plazo que puede ser prorrogable según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; cabe precisar, que la solicitud de prórroga se presenta dentro del plazo otorgado; caso contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la Mesa de Partes de la Entidad.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

96.2. *Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

96.3. *Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.*

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 024-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL** en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de





Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 15 de setiembre de 2021

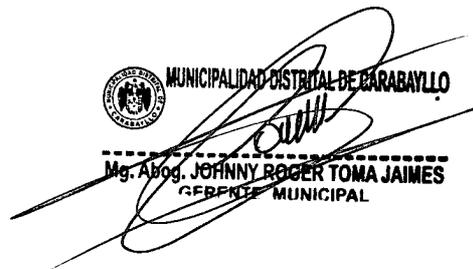
Carabayllo, por la presunta falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, a la imputada el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, ante la Gerencia Municipal, a través de la Mesa de Partes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la imputada comprendida en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución y el **Informe de Precalificación N° 024-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC** de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la Mg. **JEANETTE ESTELA LINARES VIDAL**, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL